

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Pereira (Risaralda), Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 1702
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MANUEL JOSÉ CARVAJAL CASTRO
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
RADICADO:	66001-41-89-002-2020-00287-00

MANUEL JOSÉ CARVAJAL CASTRO, actuando por intermedio de apoderada judicial presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CLAUDIA LORENA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**.

De la revisión de la demanda se aprecia que en el acápite de notificaciones indica que la parte demandante tienen como lugar de notificación **CALLE 21 E N° 12-13 VIA LA FLORIDA PEREIRA** y la parte demandada **CALLE 9 N° 7-40 BARRIO VILLAVICENCIO PEREIRA**, razón por la cual deber ser rechazada por falta de competencia (factor territorial).

El Art. 28 del Código General del Proceso establece: Competencia por razón del territorio. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

“Artículo 28. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”.

Ahora bien, El acuerdo CSJRIA- 19-358 del 6 de junio de 2019, dejó sin efecto los acuerdos CSJRIA 17-710 de septiembre 6 de 2017, CSJRIA 17-698 de julio 31 de 2017 y CSJRIA-17-718 del 22 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, y estableció las reglas de reparto a partir del 10 de junio de 2019, determinado los siguientes, sectores, barrios y veredas.

Comuna Consota: *Aguas Claras, Antonio José de Sucre, Antonio José Valencia, Bella Sardi, Dorado I, Dorado II, El Futuro, El Rosal, La Divisa, Las Pirámides, Los Nogales, Mirador de Bella Sardi, Miraflores 4, Naranjito, Normandía, Panorama I, Plan Camilo, Porvenir, Quintas de Panorama I, Quintas de Panorama II, Restrepo, Sanai II, Vencedores Ambulantes, Villa Andrea, Villa Cecilia, Villa Consota, Villa de la Paz y Villa Elena.*

Comuna Cuba: *AltaVista, Barberos, Brisas Del Consota, Cortes, Cuba, La Independencia *1, La Playita, La Unión, Puerta de Alcalá, Rafael Uribe I y San Fernando.*

Comuna El Oso: *Alameda, Alejandría, Altos de Panorama, Cinco de Octubre, El Acuario, Even-Ezer, Guadalupe, Hacienda Cuba, Jaime Pardo Leal, La Acuarela, La Bretaña, La Floresta, La Habana, La Idalia, La Nueva Villa, Libertador, Libertador II, Los Cristales, Los Pinos, Los Pradb's, Mirador de Panorama I, Mirador.de Panorama II, Mirador de Panorama III, Montelibano, Nueva Colombia, Olimpia, Portal de Las Mercedes, Pueblito Paisa, Quintas de La Acuarela I, Quintas de La Acuarela .II, Quintas de Los Sauces, San Felipe, Santafé.*

Sauces I, Sauces II, Sauces III, Sauces IV, Sauces V, Terranova, Torres de La Acuarela, Villa Del Bosque, Villa Del Sur, Villa Elisa, Villa Ligia, Villa Ligia.III, Villa Navarra y Vista Hermosa

Comuna Olímpica: *Alcázares, Alfa, Alhambra, Altos de Belmonte, Belmonte, Cañaveral II, Colores de La Villa, El Campin III, Él Campin I-II, El Palmar, El Pizamo, Fegove, Gamma II, Gamma III, Gamma IV, Gamma V, Jardines de La Villa, La Glorieta, La Villa, Los Arrevoles, Los Corales, Los Nogales, Mirador de La Cien, Multifamiliar La Villa, Olímpico I,-Olímpico II, Pinar de Belmonte, Pinar de Gamma, Reserva de La Villa, Rincón de'La Palma, Rincón de La Villa, Samanes de Belmonte, San Felipe, Santa Cruz de Gamma, Santa Mónica, Toluca, Villa Alicia, Villa Ilusión y Villas de La ' Madrid*

Comuna Perla del Otún: *Aranjuez, Carlos Alberto Benavides, Departamento, El Bosque, El Paraíso, Gaviria Trujillo, Héroes I, Héroes II, Independientes, La Albania, La Albania,. La Francia, La Policía, Los Almendros,. Metropolitano, Neyra Márquez, Sinaí, Villa Kennedy, Villa María y Villa Rocío*

Comuna San Joaquín: *Altos de Corales, Atenas, Bello Horizonte, Campo Alegre *3, Ciudadela Comfamiliar I, Ciudadela Comfamiliar II, Codelmar I, Codelmar II, Codelmar III, Codelmar IV, Coralina, El Cardal, El Crucero, El Edén,'El. Recreo, Gibraltar, Guayacanes, José María. Córdoba, La Isla, Laureles I,' Laureles II, .Leningrado II, Leningrado III, Letras, Los Cisnes, Los Conquistadores, Los Geranios, Los Girasoles, Perla Del Sur, Plan Carvajal, Portal de Corales, Portal de San Joaquín I, Portal de San Joaquín II, Portales de Birmania, Rafael Uribe II, Rafael Uribe III, San Joaquín, San Marcos, Santa Clara de Las Villas *4, Santa Juana de Las Villas y Tinajas.*

Comuna del Café: *de Álamos Del Café, Altos de Llano Grande *2, Altos de Llano Grande II *2, Altos de Los Ángeles, Antonio Ricaurte, Carlos Enrique Soto, Ciudad Boquía *1, Ciudadela Comfamiliar Boquía, Horizontes, Málaga *1, Nuevo Horizonte, Paz Verde, Rincón Del Café, Sector B, Villa Del Café y Villa Los Comunales*

Comuna Ferrocarril: *El Plumón, El Plumón Alto, El Plumón-Bajo, Gabriel Trujillo, José Hilario López I, José Hilario López.II, La Hacienda, La Libertad; Matecaña, Nacaderos, Nueva Esperanza, Portal de La Villa, Simón Bolívar, Sureste de la Sierra y Torres de San Mateo*

Así las cosas, este Estrado Judicial, carece de competencia para conocer el presente asunto y procederá a dar aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, en el sentido de rechazar de plano la demanda y como consecuencia de ello, remitirla con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (reparto), puesto que el lugar de notificación corresponde a una comuna en la cual este despacho no tiene competencia.

Lo anterior quiere decir que el competente para asumir el conocimiento del asunto es el Juzgado Civil Municipal de Pereira (reparto), de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEREIRA RISARALDA,**

RESUELVE:

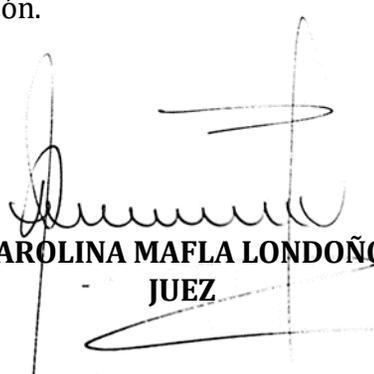
PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por **MANUEL JOSÉ CARVAJAL CASTRO, en** contra de **CLAUDIA LORENA RAMÍREZ HERNÁNDEZ,** por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE PEREIRA - RISARALDA**, por ser asunto de su competencia territorial.

TERCERO: Cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE,

CPQR



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 00082**, a las partes el anterior auto, hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria